



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gov. Regional Tumbes  
Unidad Documentaria  
Folios 380 trecientos ochenta

# Resolución Ejecutiva Regional

000212 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 y 14 MAR 2011

**VISTO:** El Informe N° 266-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de marzo del 2011 y Expediente de Registro N° 1454, de fecha 21 de diciembre del 2010, sobre recurso de reconsideración;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 029-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORCI, de fecha 08 de enero del 2010, el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, remite al Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe Largo N° 008-2009-2-5353, denominado "AUDITORIA A LO ESTADOS FINANCIEROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES – EJERCICIO 2008"; acción de control programada en el Plan Anual de Control 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000252-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 16 de setiembre del 2010, se instauró Proceso Administrativo, a los Ex Directores del Hospital "Jamo" – Tumbes: Med. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, Med. OSCAR MITCHEL ZAPATA YAMUNAQUE y Med. PABLO ERNESTO PURIZAGA MOSCOSO, al verificarse la existencia evidente de actos que conllevan responsabilidad administrativa al haber autorizado durante los años 2007, 2008 y 2009 transferencias al CAFAE las mismas que incluían incrementos con relación a las transferencias realizadas en ejercicio fiscal 2006, contraviniendo la normatividad presupuestaria vigente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001208-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 29 de noviembre del 2010, se impone sanción de amonestación escrita, a los Ex Directores del Hospital JAMO – Tumbes: Dr. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, Dr. OSCAR MITCHEL ZAPATA YAMUNAQUE y al Dr. PABLO ERNESTO PURIZAGA MOSCOSO;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, los administrados interponen recurso de reconsideración, argumentando que la resolución materia de apelación no está debidamente motivada o fundamentada; que el

Gov. Regional Tumbes  
Unidad Documentaria  
Folio 381

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 381



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes

379 trescientos setenta y nueve

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00212-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

Oficio Nº 169-2010-EF/76-15, remitida por la Dirección Nacional de Presupuesto señala en forma clara y precisa que para dar cumplimiento a sentencias judiciales consentidas se ha generado un incremento de transferencias financieras al CAFAE, por lo que no se ha causado ningún desmedro a la institución, por cuanto no podría aplicarse una sanción bajo dicho contexto, siendo pasible de la revisión del indicado documento como medio probatorio que no fue tomado en cuenta por la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario; y por los demás hechos que exponen;

Que, el Artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.(...)"; en el presente caso, el acto administrativo de sanción ha sido emitido por la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Tumbes, por lo que resulta necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución se advierte que a los administrados se les instauró proceso administrativo disciplinario por haberseles atribuido responsabilidad administrativa en la Observación Nº 1 "IRREGULARES TRANSFERENCIAS AL CAFAE, ORIGINAN IRREGULAR INCREMENTO DE INCENTIVOS LABORALES A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL

Gobierno Reg. Tumbes  
Dir. Gen. de Gestión  
Trámite Administrativo  
Folleto

Telefax (072)52-4464

380



378 tracentos  
Gobierno Reg. Tumbes  
Jco. Gral. Regional  
Oficina Documentación

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00212-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA "JAMO" GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/. 399,584.00" contenida en el Informe Largo Nº 008-2009-2-5353, en la que se evidencia que, al comparar los importes pagados de cada trabajador en la planilla de incentivo laboral durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009 con la planilla de incentivos del mes de diciembre del 2006, se registran incrementos cuya suma asciende a S/.399,584.00; es decir, en el año 2007 se registran incrementos por S/.61,634.00, en el período 2008 por S/. 234,213.00 y en el período 2009 (enero – mayo) el importe de S/.103,737.00;

Que, asimismo, se evidencia que durante el año 2006 se contaba con base legal para el incremento de incentivos laborales que se otorgaban a través del CAFAE en las Unidades Ejecutoras de la Sede Central, Dirección Regional de Salud y el Hospital "Jamo" Tumbes, pero posteriormente, las leyes de presupuesto de los años 2007, 2008 y 2009, prohibieron dichos incrementos, sin embargo, la Unidad Ejecutora Hospital "Jamo" a pesar de ello se incrementaron las transferencias al CAFAE, originándose un perjuicio económico al Estado por S/.399,584.00;

Que, según el descargo presentado por los administrados en el proceso instaurado, la Unidad Ejecutora contaba con opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público según el Oficio Nº 0955-2005-EF/76.15, de fecha 12 de agosto del 2005 que autorizaba transferir un incremento, es cierto, pero esta opinión solo tuvo alcance por el 2005 y automáticamente para el año 2006, período que no son materia de observación;

Que, asimismo, se precisa que el año 2006 con la emisión de la Ley N° 28750 existió base legal para incrementar las transferencias al CAFAE e incentivos laborales, razón por la cual el Titular del Pliego emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 00672-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006 que otorgaba dichos incrementos, sin embargo, según el Informe de Control la Unidad Ejecutora Hospital Jamo, al 31 de diciembre del 2006 no hizo efectivo el incremento dado por el Titular del Pliego, por lo que resulta irregular la aplicación de la ley antes mencionada para el 2007 y años siguientes, puesto que la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2007, prohibía cualquier incremento al monto total de incentivos;



Gobierno Reg. Tumbes  
Jco. Gral. Regional  
Oficina Económico

379  
Oficina de Registro y Archivos  
Departamento General Regional



Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes

Registro Documentario

Folio 377 Tránsito los setenta y siete.

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00212-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

Que, con respecto a la Novena Disposición Final de la Ley Nº 28979, que exoneraba a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º, se debe precisar que ello se sujetaba sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, y según el Oficio Nº 0620-2007-EF/76.15, de fecha 26 de diciembre del 2007 suscrito por el Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público dirigido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y que se hace mención en el referido Informe de Control (Página 14), la propuesta de aprobación de mayores transferencias al CAFAE no resulta sustentable y por consiguiente no permite a la Dirección nacional emitir la opinión favorable correspondiente, por lo que a nivel de Pliego Presupuestal no se contó con autorización para incrementar en el año 2007 las transferencias al CAFAE; de modo que, los administrados han contravenido la normativa presupuestaria (**Ley N 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Leyes Nºs 28927, 29142 y 29289**) haber autorizado durante los años 2007, 2008 y 2009 transferencias al CAFAE las mismas que incluían incrementos con relación a las transferencias realizadas en el ejercicio fiscal 2006;

Que, por otro lado, los administrados en su recurso de reconsideración manifiestan que el Oficio Nº 169-2010-EF/76.15, de fecha 12 de marzo del 2010 emitido por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre incremento de transferencias financieras al CAFAE, no ha sido tomado en cuenta en el proceso; en torno a ello, cabe señalar que la opinión favorable emitida por el referido sector, fue dada en relación a la opinión favorable que solicitó en el año 2010 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para incrementar el límite de las transferencias al CAFAE de las Unidades Ejecutoras 400 Salud y 401 Hospital Jamo, y que se había generado como consecuencia de un mandato judicial de cumplimiento obligatorio; por tanto, dicha opinión no tiene alcance para los períodos que son materia de observación por parte del órgano de control;

Que, en este orden de ideas, queda demostrada la responsabilidad de los administrados al verificarse la existencia evidente de actos que conlleva responsabilidad administrativa, incurriendo en actos de negligencia en el ejercicio de sus funciones, falta tipificada en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y dada la gravedad de la falta merecía sanción ejemplar, por haber causado perjuicio económico al Estado, sin

Gobierno Reg. Tumbes  
Oficio Nº 00212-2011/GOB. REG. TUMBES-P  
Trámite Documentario

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folio 378



Copia del del Original

Gobierno Reg. Tumbes

Trámite Documentario

folios 376 *trescientos setenta y seis*

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

000212 -2011/GOB. REG. TUMBES-P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 29 MAR 2011

Tec. Adm. Ildefonso Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

embargo no se puede reformar la sanción impuesta, en virtud del principio reformatio in peius;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional 1111 del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, resumiendo, se debe declarar infundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por los administrados contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 001208-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 29 de noviembre del 2010;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Med. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, Med. OSCAR MITCHEL ZAPATA YAMUNAQUE y Med. PABLO ERNESTO PURIZAGA MOSCOSO, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 001208-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 29 de noviembre del 2010, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, Hospital "JAMO" de Tumbes, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES

Gerardo Fidel Vilas-Díaz  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios:

5

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios: 377